

INFORME SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS SOBRE EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INHABILITACIÓN Y EL TRASPASO DE LOS CLIENTES DE HENARENERGÍA, S.L. A UN COMERCIALIZADOR DE REFERENCIA

Expediente: INF/DE/322/23

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

Da. Pilar Sánchez Núñez

Da. María Ortiz Aguilar

Da. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 8 de junio de 2023

En contestación a la solicitud de informe formulada por el Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, sobre la propuesta de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización y el traspaso de los clientes de HENARENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5 (apartados 2 y 3) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), ha acordado emitir el siguiente Informe.

1 ANTECEDENTES

1.1 Denuncias por impago de peajes de HENARENERGÍA, S.L. y expedientes sancionadores

El 22 de diciembre de 2022 la CNMC resolvió expediente sancionador, <u>SNC/DE/004/22</u>, en el que declaró que la sociedad HENARENERGÍA S.L es responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 1 de 11



impago de peajes de distribución a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Se le impuso una sanción consistente en el pago de una multa de 16.000 euros por la comisión de la citada infracción grave, así como la obligación de restituir los importes impagados a la empresa distribuidora.

El anterior expediente fue incoado con fecha 19 de mayo de 2022 por la Directora de Energía de la CNMC, teniendo en cuenta el escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de 13 de enero de 2022, en el que denunciaba el impago de peajes de acceso a la red facturados a la comercializadora HENARENERGÍA, S.L. por un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

No consta que HENARENERGÍA, S.L haya procedido ni al pago de la sanción ni a la restitución de las cantidades.

Sin constituir hecho probado en el referido sancionador, en escrito de fecha 1 de junio de 2022, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] comunicó a la CNMC la actualización de la deuda facturada a HENARENERGIA, S.L. a la cantidad total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y, posteriormente, en escrito de 7 de septiembre de 2022 la misma distribuidora actualizó la cantidad adeudada y vencida a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

El expediente sancionador fue incoado por la Directora de Energía de la CNMC en fecha 31 de marzo de 2023 a la empresa HENARENERGÍA, S.L. como presunta responsable de la comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de peajes de distribución,

Mediante escrito de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] de 8 de marzo de 2023, la distribuidora denunció el impago de peajes de acceso a la red facturados a la comercializadora HENARENERGÍA, S.L. por una cantidad adeudada y vencida de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Con fecha 22 de mayo de 2023, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] comunicó a la CNMC la actualización de la deuda a la cantidad total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

1.2 Escrito del operador del mercado sobre determinadas situaciones anómales en relación con el programa de adquisición de HENARENERGÍA S.L., expediente sancionador e informe del operador del sistema

Con fecha 1 de diciembre de 2022, la CNMC resolvió expediente sancionador, <u>SNC/DE/112/22</u>, en el que declaraba que la empresa HENARENERGIA, S.L., es responsable de una infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 2 de 11



artículo 65.28 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de su obligación de adquisición de la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades de suministro de energía eléctrica. Y se le imponía una sanción consistente en el pago de una multa de 44.500 euros por la citada infracción grave.

Para la incoación del anterior expediente sancionador, con fecha 1 de julio de 2022, la Directora de Energía de la CNMC tuvo en cuenta los informes semanales del operador del mercado correspondientes a las semanas del 3 al 9 de junio de 2022, del 10 al 16 de junio de 2022 y del 17 al 23 de junio de 2022. En dichos informes, el operador del mercado señalaba que, al analizar los programas de compras de energía, entre el 15 de abril y el 9 de junio de 2022 HENARENERGÍA, S.L. ha disminuido su programa de compras en un[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], y en las semanas del 10 al 16 de junio de 2022 y del 17 al 23 de junio de 2022 las compras [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

No consta que HENARENERGÍA, S.L haya procedido al pago de la sanción.

Por otra parte, en el informe mensual de los servicios de ajuste del sistema de correspondiente al mes de febrero de 2023, elaborado por el operador del sistema, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, y al igual que en el informe correspondiente al mes de enero de 2023, HENARENERGÍA, S.L. figura con un programa de adquisición de energía en el mes del informe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], siendo su energía estimada no adquirida es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Tabla 1. Energía no adquirida de HENARENERGÍA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

1.3 Escrito del operador del sistema por incumplimiento de la obligación de prestacion de garantías, expediente sancionador, e informe del operador del sistema

El 21 de julio de 2022 la CNMC resolvió el expediente sancionador, <u>SNC/DE/055/22</u>, en el que declaraba que la empresa HENARENERGÍA, S.L. era responsable de una infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 23/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Operación 14.3 en relación con la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema Eléctrico para operar en el mercado eléctrico.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 3 de 11



Asimismo, impuso a HENARENERGÍA, S.L. una multa de 20.000 euros por la citada infracción leve, cuyo pago consta en vía de apremio.

Para su incoación, en fecha 23 de marzo de 2022 la Directora de Energía de la CNMC tuvo en cuenta el escrito de denuncia del operador del sistema, de fecha 1 de febrero de 2022, respecto del incumplimiento por parte de HENARENERGÍA, S.L. de la obligación de prestar las garantías exigidas a este operador. En dicho escrito se informó que un importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] fue requerido con fecha límite de 21 de enero de 2022.

Por otra parte, de acuerdo con los preceptivos informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema correspondientes a los meses de julio de 2022 a febrero de 2023, elaborados por el OS, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, HENARENERGÍA, S.L. muestra estado de insuficiencia de garantías el último día del mes desde enero de 2022, conforme al siguiente cuadro:

Tabla 2. Incumplimientos de garantías de HENARENERGÍA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Adicionalmente, desde el informe mensual correspondiente al mes de junio de 2022, se informa que HENARENERGÍA, S.L. está incumpliendo la obligación de pago establecida en el Artículo 46.1.f) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al no haber atendido sus obligaciones de pago de la liquidación del operador del sistema desde el 26 de enero de 2023, generando desde esta fecha pérdidas a los sujetos acreedores de las liquidaciones del operador del sistema.

Tabla 3. Impagos de HENARENERGÍA, S.L. en el mes del informe (no incluye la penalización por impago establecida en el apartado 8 del PO 14.7)

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: REE

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 4 de 11



1.4 Acuerdo de inicio de inhabilitación y traspaso de los clientes a un comercializador de referencia de HENARENERGÍA, S.L.

Con fecha 2 de junio de 2023, tuvo entrada en esta Comisión oficio del Subdirector General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, mediante el cual se solicita informe sobre el acuerdo de inicio de procedimiento de inhabilitación y de traspaso de los clientes de HENARENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia.

En dicho acuerdo se señalan escritos de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] por impagos de peajes y cargos por parte de parte de la empresa comercializadora HENARENERGÍA, S.L, con cuantías adeudadas de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. También se señalan los escritos del OS (por incumplimiento de prestación de garantías e impago de liquidaciones), así como los informes mensuales de los servicios de ajuste del sistema del OS (por incumplimiento prolongado de garantías e incumplimiento de la compra de la energía necesaria para sus consumidores). En el informe correspondiente a febrero de 2023 se recoge que los impagos en la fecha del vencimiento, sin que se hayan podido cubrir con la ejecución de garantías, están generando una pérdida en los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

A la vista de lo anterior, se inician los procedimientos de inhabilitación y traspaso de los clientes de HENARENERGÍA, S.L. a un comercializador de referencia dado «el impacto en la sostenibilidad económica del sistema eléctrico, considerando que existe un déficit de pago de los peajes de acceso a la red de distribución eléctrica que presenta la empresa HENARENERGÍA, S.L. además de estar acompañado de un incumplimiento del requisito de prestación de garantías, así como del incumplimiento del requisito de compra de energía para sus consumidores de mercado, estimando que se dan todos los requisitos legales para la adopción de medidas cautelares y considerando imprescindible asegurar la eficacia de la resolución, que, en su caso, y tras la debida tramitación, pueda adoptarse, el Director General de Política Energética y Minas».

2 CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta de resolución establece el procedimiento de inhabilitación para el ejercicio de la actividad de comercialización de HENARENERGÍA, S.L. y traspaso de los clientes de esta empresa a un comercializador de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 24/2013. A estos efectos, se remite a la CNMC solicitud para que informe el borrador de dicha resolución y el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación y traspaso de los consumidores a un comercializador de referencia.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 5 de 11



En dicha propuesta se pone de manifiesto que la empresa HENARENERGÍA, S.L. incumple los requisitos establecidos en el artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, relativo a la presentación de las garantías que resulten exigibles, el artículo 73.3 bis relativo a la compra de energía necesaria para sus consumidores y en el artículo 73.3 ter relativo al pago de los peajes de acceso a la red.

Con el fin de minimizar los perjuicios para el sistema y para proteger a posibles consumidores que potencialmente podrían empezar a ser suministrados por esta comercializadora, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación adopta las siguientes medidas cautelares:

- "a) Prohibir el traspaso de los clientes suministrados por HENARENERGÍA, S.L. a cualquier otra empresa del mismo grupo empresarial o a empresas vinculadas a la misma. A estos efectos, podrán considerarse empresas vinculadas, entre otras, las que posean o hayan poseído mismo administrador.
- b) Prohibir que las empresas distribuidoras tramiten nuevas altas de clientes o cambios de comercializador en favor de HENARENERGÍA, S.L.
- c) Suspender el derecho de HENARENERGÍA, S.L. y de sus representantes a tener acceso a las bases de datos de puntos de suministro reguladas en el artículo 7 del Real Decreto 1435/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de los contratos de adquisición de energía y de acceso a las redes en baja tensión.
- d) Suspender el derecho de HENARENERGÍA, S.L. y de sus representantes a obtener la información relativa a cambios de comercializador de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, así como cualquier dato de los consumidores.
- e) Eliminar las ofertas de HENARENERGÍA, S.L. entre las ofertas mostradas por el comparador de ofertas gestionado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia."

Estas medidas cautelares serían finalmente ratificadas si la inhabilitación y la resolución de traspaso fueran firmes, si bien, la medida cautelar de impedir el traspaso entre empresas vinculadas se extiende durante todo el periodo que surte efectos la inhabilitación (un año según lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 24/2013) y no solo mientras que se tramita el procedimiento de inhabilitación y se hace efectiva la resolución de traspaso de consumidores a la comercializadora de referencia.

En todo caso, la propuesta de resolución determina que la inhabilitación de HENARENERGÍA, S.L. se hará efectiva al día siguiente a aquél en el que se produzca el traspaso de los clientes a los correspondientes comercializadores de referencia.

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona www.cnmc.es

6 de 11



Además, el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación establece que con el fin de minimizar los perjuicios a los clientes que mantenían contratos con HENARENERGÍA, S.L., y las pérdidas económicas al sistema eléctrico, procede a iniciar el procedimiento de traspaso de los clientes de dicho comercializador a un comercializador de referencia.

La propuesta de resolución establece que, si transcurridos ocho días desde la publicación del anuncio de la resolución, el consumidor afectado no hubiera procedido a formalizar un contrato de suministro con una comercializadora de su elección, éste pasará automáticamente a ser suministrado por el comercializador de referencia que le corresponda en las condiciones que establece la resolución.

Asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de inhabilitación se acuerda conferir trámite de audiencia a la interesada para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo, pueda presentar las alegaciones, documentos y justificantes que estime oportuno, así como dar traslado a Red Eléctrica de España, S.A., al Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A., a los comercializadores de referencia y a los distribuidores para que realicen las alegaciones que estimen oportunas, así como publicar el acuerdo en el BOE, «a fin de que puedan tener conocimiento los posibles interesados con arreglo a lo establecido en el artículo 4 de la misma Ley 39/2015, de 1 de octubre».

3 CONSIDERACIONES SOBRE LOS INCUMPLIMIENTOS

3.1 Sobre el impago de peajes de acceso a la red de distribución eléctrica

El artículo 46.1.d) de la vigente Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de abonar el peaje de acceso a la red de distribución: «Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 ter, establece que "El pago de los peajes de acceso a la red y de los cargos es un requisito de capacidad económica que se acreditará conforme a derecho".

La CNMC resolvió el 22 de diciembre de 2022 expediente sancionador contra HENARENERGÍA, S.L. declarando que la citada sociedad es responsable de la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 7 de 11



comisión de una infracción grave del artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de peajes de distribución a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Actualmente está siendo tramitadootro expediente sancionador, incoado por la Directora de Energía de la CNMC el 31 de marzo de 2023 por el mismo motivo.

Por otra parte, en el momento de elaboración de este informe, HENARENERGÍA, S.L. mantendría una deuda de impago de peajes de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según informa [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Por lo tanto, a la fecha de redacción del presente informe, HENARENERGÍA, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 ter, al no haber pagado en los plazos establecidos los peajes de acceso, sin perjuicio de lo que finalmente se acuerde en el procedimiento sancionador a.

3.2 Sobre la falta de compras de energía eléctrica en el mercado mayorista.

El artículo 46.1.c) de la Ley 24/2013, recoge la obligación de las empresas comercializadoras de comprar energía en el mercado mayorista: «Adquirir la energía necesaria para el desarrollo de sus actividades, realizando el pago de sus adquisiciones».

Por su parte, en el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se establecen los requisitos necesarios para realizar la actividad de comercialización que se refieren a la capacidad legal, técnica y económica. En concreto, el apartado 3 bis, establece que "la compra de energía para los consumidores en el mercado es un requisito de capacidad técnica y económica cuyo cumplimiento será verificado a través de los informes de seguimiento de Red Eléctrica de España, S.A., como operador del sistema".

HENARENERGÍA, S.L. deja de comprar suficiente energía para cubrir el consumo de su cartera de clientes en junio de 2022, de acuerdo con la información aportada por el operador del sistema.

Evolución de las compras en el mercado peninsular de HENARENERGÍA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Nota: en amarillo se muestran las compras en el mercado de producción y en rojo la diferencia hasta completar la demanda de sus clientes.

Fuente: REE

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 8 de 11



En junio de 2022, HENARENERGÍA, S.L. [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] energía en el mercado, aunque sigue manteniendo la mayor parte de su cartera, e incluso capta clientes industriales, de acuerdo con la información disponible en el SIPS.

Evolución de clientes de HENARENERGÍA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: SIPS (CNMC)

En resumen, HENARENERGÍA, S.L. habría incurrido en la causa de inhabilitación prevista en el artículo 73.3 bis, al no haber comprado energía para su cartera de consumidores.

3.3 Sobre la obligación de prestar garantías

El artículo 46.1.e) de la Ley 24/2013 impone a las empresas comercializadoras la obligación de prestar las garantías que reglamentariamente resulten exigibles. El artículo 73.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica, dispone que las empresas comercializadoras deberán prestar, ante el OS, las garantías que resulten exigibles para la adquisición de energía en el mercado de producción de electricidad, de acuerdo con lo establecido en los Procedimientos de Operación.

Así, el Procedimiento de Operación 14.3 («Garantías de pago») establece las condiciones generales de la recepción y gestión de las garantías correspondientes a las liquidaciones del OS.

La CNMC resolvió expediente sancionador con fecha 21 de julio de 2022 declarando a la sociedad HENARENERGÍA, S.L. responsable de una infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.2 de la Ley 23/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Operación 14.3 en relación con la obligación de prestar las garantías exigidas por el Operador del Sistema Eléctrico para operar en el mercado eléctrico.

Por otra parte, HENARENERGÍA, S.L. se ha mantenido en déficit prolongado de garantías desde diciembre de 2021. En la siguiente tabla se observa la evolución de las garantías depositadas el último día hábil del mes (desde noviembre de 2018) y el déficit que ha mantenido HENARENERGÍA, S.L. al hacerle el requerimiento de garantías por el seguimiento diario establecido en el artículo 11 del P.O. 14.3 y los seguimientos mensuales de los artículos 9 y 10 P.O. 14.3

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 9 de 11



(esto es, la Garantía de Operación Adicional + la Garantía de Operación Básica – Garantías Reales depositadas).

Garantías aportadas el último día hábil del mes y déficit de garantías de HENARENERGÍA, S.L.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

*Datos hasta el 05/06/2023

Fuente REE

Al carecer la comercializadora de garantías depositadas ante el operador del sistema, este no dispondría de cobertura ante los eventuales impagos que puedan surgir por causa de la ausencia de compras de energía.

De acuerdo con el escrito de 17 de mayo de 2022 del operador del sistema, registrado en la CNMC en esa misma fecha, HENARENERGÍA, S.L. incumplió con la obligación de pago de la liquidación del OS, establecida en el artículo 46.1 f) de la Ley 24/2013 al no haber atendido el 29 de abril de 2022 la totalidad de su obligación de pago de la liquidación del operador del sistema, por importe de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. Según lo dispuesto en el apartado 8 del procedimiento de operación 14.7, se ejecutaron las garantías depositadas en efectivo, [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] suficientes para permitir el cobro de la cantidad adeudada.

En el citado informe del operador del sistema correspondiente al mes de febrero de 2023 los impagos correspondientes a la liquidación del operador del sistema ascienden en el mes del informe a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]. La cantidad total impagada es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], que, tras ejecutar unas garantías de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], están causando unas pérdidas a los sujetos acreedores de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

De estos datos, cabría concluir que HENARENERGÍA, S.L. habría incumplido de forma reiterada la obligación de depositar las garantías conforme a lo establecido en los procedimientos de operación del OS.

4 CONCLUSIONES

PRIMERA. HENARENERGÍA, S.L. mantendría una deuda vencida de facturas de peajes por un importe total de más de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], por lo que no estaría acreditando la capacidad económica, requisito necesario para realizar la actividad de comercialización, de conformidad

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

www.cnmc.es 10 de 11



con lo dispuesto en el artículo 73.3 ter del Real Decrto 1955/2000, de 1 de diciembre.

SEGUNDA. Desde el mes de junio de 2022, HENARENERGÍA, S.L. no ha realizado compras de energía suficientes para cubrir el consumo de su cartera de clientes, por lo que no estaría acreditando la capacidad económica, resquisito necesario para realizar la actividad de comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 bis del Real Decrto 1955/2000, de 1 de diciembre.

TERCERA. HENARENERGÍA, S.L. no habría depositado de manera reiterada las garantías al OS de conformidad con lo establecido en Procedimiento de Operación 14.3 ("Garantías de pago"). En la actualidad, continúa sin tener garantías depositadas y el importe de garantías exigidas es de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL].

Adicionalmente, desde el 17 de mayo de 2022, HENARENERGÍA, S.L. ha impagado varias liquidaciones del OS por un importe total que asciende a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] hasta las liquidaciones efectuadas por este operador el mes de febrero de 2023, cantidad que, hasta esa fecha, no ha sido cubierta en su totalidad por las garantías que ha tenido depositadas y, como consecuencia, el OS ha minorado un total de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] a sujetos acreedores del sistema eléctrico.

HENARENERGÍA S.L no estaría acreditando la capacidad económica, resquisito necesario para realizar la actividad de comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Real Decrto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La inhabilitación de HENARENERGÍA, S.L. y el traspaso de sus clientes a la comercializadora de referencia limitaría los posibles impagos que pudieran derivarse de su falta de garantías.

Remítase el presente informe a la Dirección de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía.

C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid - C/ Bolivia, 56 – 08018 Barcelona

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

www.cnmc.es 11 de 11